

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de agosto de 2007

relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos sufragados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común en 2007

[notificada con el número C(2007) 3747]

(2007/567/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros han remitido a la Comisión sus programas de control de la actividad pesquera en 2007 junto con las solicitudes de participación financiera de la Comunidad en los gastos de ejecución de los proyectos incluidos en dichos programas.
- (2) Según el Reglamento (CE) n° 861/2006, puede solicitarse financiación comunitaria para las medidas indicadas en su artículo 8, letra a).
- (3) Las solicitudes de financiación comunitaria deben cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión, de 11 de abril de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común ⁽²⁾.

(4) Procede fijar los importes máximos y el porcentaje de la participación financiera de la Comunidad de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 861/2006 y establecer las condiciones para la concesión de dicha participación.

(5) Para poder optar a la participación de la Comunidad, los dispositivos automáticos de localización deben cumplir los requisitos fijados por el Reglamento (CE) n° 2244/2003 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los sistemas de localización de buques vía satélite ⁽³⁾.

(6) El importe de la participación financiera que se ha de conceder a cada uno de los Estados miembros por los gastos correspondientes a la compra y modernización de buques y aeronaves debe calcularse en función del porcentaje de utilización de los buques y aeronaves en cuestión en labores de inspección y vigilancia en relación con su actividad anual total, según lo declarado por los Estados miembros.

(7) Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) n° 391/2007, los proyectos recogidos en el programa anual de control de la actividad pesquera deben ejecutarse de conformidad con el calendario establecido en dicho programa.

(8) Las solicitudes de reembolso de los gastos correspondientes a esos proyectos deben presentarse a la Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 391/2007.

⁽¹⁾ DO L 160 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 97 de 12.4.2007, p. 30.

⁽³⁾ DO L 333 de 20.12.2003, p. 17.

- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pesca y acuicultura.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Objeto

La presente Decisión establece que la Comunidad aporte en 2007 una participación financiera a los gastos sufragados por los Estados miembros en 2007 para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común a que hace referencia el artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006. Asimismo, establece el importe de la participación financiera comunitaria para cada Estado miembro, el porcentaje de dicha participación y las condiciones para su concesión.

Artículo 2

Nuevas tecnologías y redes de TI

Para cubrir los gastos de adquisición de equipos informáticos y de instalación y asistencia técnica, así como los de establecimiento de redes informáticas que permitan llevar a cabo con eficacia y seguridad el intercambio de información en relación con el seguimiento, el control y la vigilancia de las actividades pesqueras, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo I.

Artículo 3

Dispositivos automáticos de localización

1. Para cubrir los gastos de adquisición e instalación a bordo de los buques pesqueros de dispositivos automáticos de localización que permitan el seguimiento a distancia de los buques por un centro de control de la actividad pesquera mediante un sistema de localización de buques (SLB), podrá concederse una participación financiera máxima de 4 500 EUR por buque, dentro de los límites establecidos en el anexo II.

2. Dentro del límite de 4 500 EUR establecido en el apartado 1, la participación financiera en los primeros 1 500 EUR de gastos subvencionables será del 100 %.

3. La participación financiera en los gastos subvencionables comprendidos entre 1 500 EUR y 4 500 EUR por buque ascenderá, como máximo, al 50 % de dichos gastos.

4. Para poder optar a la participación financiera, los dispositivos automáticos de localización deberán cumplir los requisitos fijados por el Reglamento (CE) n° 2244/2003.

Artículo 4

Proyectos piloto

Para cubrir los gastos de los proyectos piloto sobre nuevas tecnologías de control, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo III.

Artículo 5

Formación

Para cubrir los gastos de los programas de formación e intercambio de funcionarios responsables de las actividades de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo IV.

Artículo 6

Evaluación del gasto

Para cubrir los gastos de la aplicación de un sistema de evaluación del gasto contraído en el control de la política pesquera común, podrá concederse una participación financiera del 50 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo V.

Artículo 7

Seminarios e instrumentos multimedia

Para cubrir los gastos generados por iniciativas, como seminarios e instrumentos multimedia, encaminadas a concienciar en mayor medida a los pescadores y a otros interesados, como inspectores, fiscales y jueces, así como a la opinión pública, acerca de la necesidad de combatir la pesca irresponsable e ilegal y en relación con la aplicación de las normas de la política pesquera común, podrá concederse una participación financiera del 75 % de los gastos subvencionables, dentro de los límites establecidos en el anexo VI.

Artículo 8

Buques y aeronaves para la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras

Para cubrir los gastos de adquisición y modernización de los buques y aeronaves destinados a la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, podrá concederse, dentro de los límites establecidos en el anexo VII, una participación financiera que no exceda del 50 % de los gastos subvencionables que hayan sufragado los Estados miembros.

Artículo 9

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2007.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

ANEXO I

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y REDES DE TI

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bulgaria	136 088	68 044
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	1 050 604	525 302
Alemania	314 000	157 000
Estonia	25 179	12 589
Grecia	1 500 000	750 000
España	387 205	193 603
Francia	1 573 940	786 970
Irlanda	0	0
Italia	4 103 820	2 051 910
Chipre	40 000	20 000
Letonia	0	0
Lituania	30 000	15 000
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	6 000	3 000
Países Bajos	538 390	269 195
Austria	0	0
Polonia	125 000	62 500
Portugal	253 000	115 700
Rumanía	0	0
Eslovenia	83 000	41 500
Eslovaquia	0	0
Finlandia	250 000	125 000
Suecia	5 649 000	657 000
Reino Unido	384 657	192 329
Total	16 449 883	6 046 642

ANEXO II

DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS DE LOCALIZACIÓN

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bulgaria	0	0
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Estonia	0	0
Grecia	0	0
España	300 000	225 000
Francia	0	0
Irlanda	0	0
Italia	1 371 974	600 000
Chipre	692 000	646 000
Letonia	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	0	0
Rumanía	0	0
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	50 000	25 000
Reino Unido	0	0
Total	2 413 974	1 496 000

ANEXO III

PROYECTOS PILOTO

(EUR)		
Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bulgaria	0	0
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Estonia	0	0
Grecia	0	0
España	0	0
Francia	0	0
Irlanda	0	0
Italia	0	0
Chipre	0	0
Letonia	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	0	0
Rumanía	0	0
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	31 500	15 750
Reino Unido	0	0
Total	31 500	15 750

ANEXO IV

FORMACIÓN

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bulgaria	72 000	36 000
Bélgica	10 000	5 000
República Checa	0	0
Dinamarca	67 114	33 557
Alemania	27 500	13 750
Estonia	26 050	13 025
Grecia	80 000	40 000
España	162 060	81 030
Francia	111 500	55 750
Irlanda	0	0
Italia	1 295 304	532 077
Chipre	0	0
Letonia	0	0
Lituania	18 000	9 000
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	36 640	18 320
Países Bajos	120 441	60 221
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	90 380	45 190
Rumanía	0	0
Eslovenia	27 000	13 500
Eslovaquia	0	0
Finlandia	26 000	13 000
Suecia	50 000	25 000
Reino Unido	9 442	4 721
Total	2 229 431	999 141

ANEXO V

EVALUACIÓN DEL GASTO

(EUR)		
Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bulgaria	0	0
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Estonia	0	0
Grecia	0	0
España	0	0
Francia	0	0
Irlanda	0	0
Italia	0	0
Chipre	0	0
Letonia	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	0	0
Portugal	0	0
Rumanía	0	0
Eslovenia	0	0
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	100 000	50 000
Reino Unido	0	0
Total	100 000	50 000

ANEXO VI

SEMINARIOS E INSTRUMENTOS MULTIMEDIA

(EUR)		
Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bulgaria	0	0
Bélgica	5 000	3 750
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Estonia	0	0
Grecia	100 000	75 000
España	16 000	12 000
Francia	0	0
Irlanda	0	0
Italia	292 000	219 000
Chipre	0	0
Letonia	0	0
Lituania	12 000	9 000
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	0	0
Austria	0	0
Polonia	210 000	157 500
Portugal	0	0
Rumanía	0	0
Eslovenia	14 000	10 500
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	0	0
Reino Unido	0	0
Total	649 000	486 750

ANEXO VII

BUQUES Y AERONAVES DE VIGILANCIA

(EUR)

Estado miembro	Gastos previstos en el programa nacional de control de las actividades pesqueras	Participación comunitaria
Bulgaria	66 000	33 000
Bélgica	0	0
República Checa	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	254 000	122 250
Estonia	2 500 000	1 250 000
Grecia	0	0
España	405 000	202 500
Francia	402 000	156 000
Irlanda	0	0
Italia	135 000	67 500
Chipre	120 000	60 000
Letonia	0	0
Lituania	120 000	60 000
Luxemburgo	0	0
Hungría	0	0
Malta	0	0
Países Bajos	50 000	25 000
Austria	0	0
Polonia	100 000	50 000
Portugal	2 000 000	700 000
Rumanía	0	0
Eslovenia	155 000	77 500
Eslovaquia	0	0
Finlandia	0	0
Suecia	0	0
Reino Unido	7 633 872	3 816 936
Total	13 940 872	6 620 686